



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

REF. : PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00001 00
DEMANDANTE : JOSE ROBERTO SUESCUN DIAZ
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUD GUTIERREZ
GIL

REF. : PROCESO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN N° : 63 212 40 89 001 2022 00003 00
DEMANDANTE : MARIA STELLA VALENCIA ECHEVERRY, LUZ
ELENA GIRALDO MAYA Y BLANCA STELLA
MONTES MEJÍA.
DEMANDADOS : HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUD GUTIERREZ
GIL

CONSTANCIA SECRETARIAL:

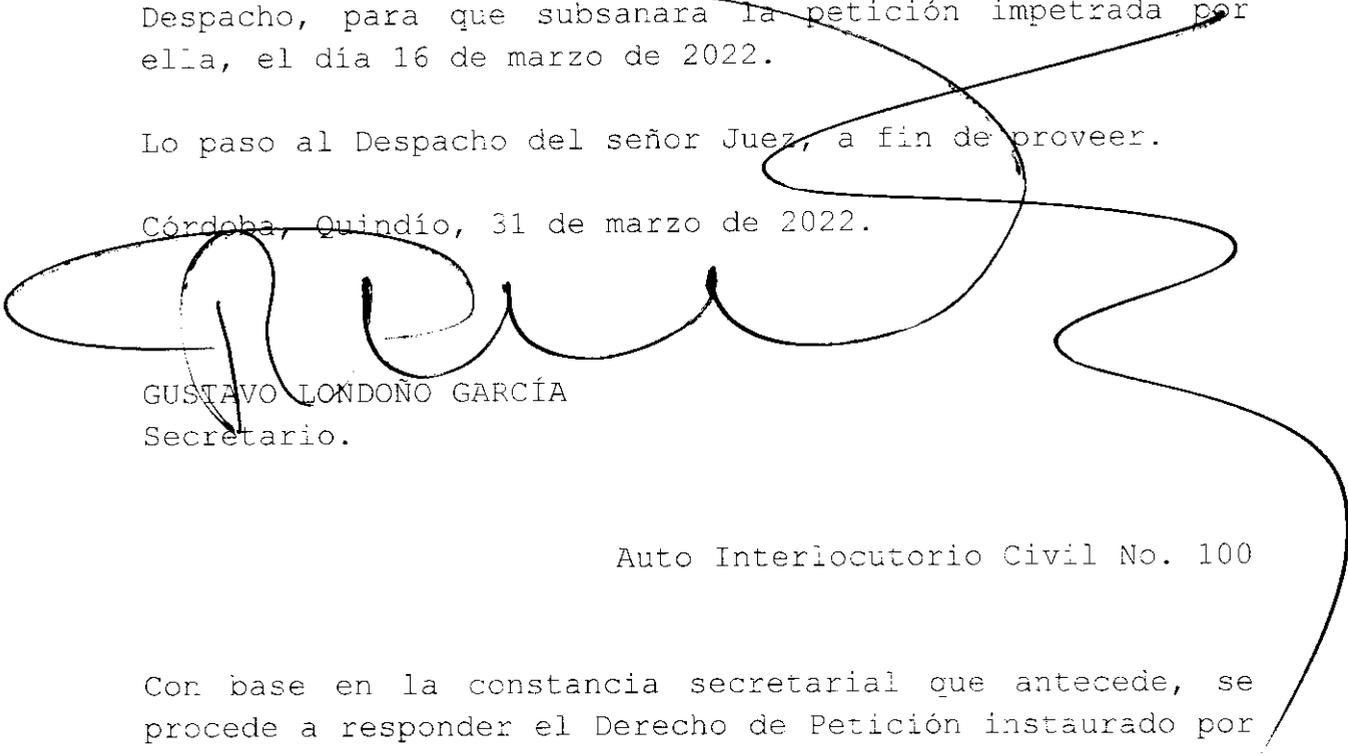
El suscrito Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de
Córdoba, Quindío,

HACE CONSTAR:

El día 31 de marzo del presente año, por medio del correo
electrónico del Despacho, se recibe por parte de la
apoderada del señor CARLOS FERNANDO FERNANDO AUD GUTIERREZ
AGUDELO, copia del poder solicitado anteriormente por este
Despacho, para que subsanara la petición impetrada por
ella, el día 16 de marzo de 2022.

Lo paso al Despacho del señor Juez, a fin de proveer.

Córdoba, Quindío, 31 de marzo de 2022.



GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
Secretario.

Auto Interlocutorio Civil No. 100

Con base en la constancia secretarial que antecede, se
procede a responder el Derecho de Petición instaurado por



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

el señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ AGUDELO, por intermedio de apoderado, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

En este Despacho cursan los dos (02) procesos de pertenencia indicados en la referencia, instaurados por varios interesados distintos, pero contra los mismos demandados, esto es, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR AUD GUTIERREZ GIL, por lo tanto no se trata de un proceso de sucesión que parece ser la solicitud que hace la señora representante del señor referido. Por lo tanto, no es procedente reconocer al señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ AGUDELO, como hijo o heredero legítimo del señor AUD GUTIERREZ GIL en ninguno de los procesos mencionados.

Para que el señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ AGUDELO, esté a derecho en los procesos, deberá notificarse personalmente de cada uno de ellos haciéndose presente en este Despacho para tal diligencia, pero dicho señor ha concurrido y no ha querido notificarse de los mismos alegando que primero hablaría con su abogada.

La señora abogada también podría notificarse, porque así lo prevé el artículo 77 del Código General del Proceso, pero el poder aportado no le confiere facultades para tal diligencia.

Con base en lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba,

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase al señor CARLOS FERNANDO AUD GUTIERREZ AGUDELO para que se haga presente en este Despacho, por sí mismo o por intermedio de su abogada, para notificarse de los referidos procesos, advirtiéndoles que los poderes deben ser específicos para cada uno de los procesos.

SEGUNDO: Por ahora no se le expedirá copia de los procesos, pues la señora apoderada, no tiene facultades para esta solicitud.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

TERCERO: TERCERO: Notifíquese esta providencia por estado, tal como lo ordena el artículo 295 del C. G del P. y por cualquier medio electrónico.

NOTIFIQUESE


JAIR QUINTERO GARCIA
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA
NOTIFICADA POR ELIACIÓN EN ESTADO N° 037
DEL 01 DE ABRIL DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO